

“Las Islas Malvinas , Georgias del Sur y Sandwich del Sur ,son argentinas”

ORDENANZA N° 15-09:

Visto:

El Expte N° 028-09, presentado por UTEA (Unión Transporte Escolares Apóstoles); la Ordenanza N° 05-08; y

Considerando:

Que los nombrados propietarios de transportes de escolares solicitan se amplíe el plazo de antigüedad de los vehículos afectados a esta actividad;

Que uno de los aspectos que establece la Ordenanza N° 05-08 es el plazo de adecuación a la Ley Provincial de tránsito N° 3428, y su correspondiente Decreto Reglamentario N° 2.292/05 respecto de la antigüedad máxima de los vehículos afectados al servicio de transporte de Escolares;

Que a la fecha ha resultado imposible a la mayoría de los prestadores del servicio acceder al cambio de unidades, dado la especial situación económica que a nivel mundial se observa, hallándose las actuales en buenas condiciones de funcionamiento;

Que este Alto Cuerpo considera necesario establecer un tiempo prudente para lograr esta adecuación, contemplando la situación de los usuarios del servicio, máxime por tratarse de niños;

Que esta medida se establece en consideración a la constante preocupación de los transportistas por cumplir con los requisitos exigidos por el Municipio en cuanto a las Ordenanzas y Ley de Tránsito, tanto Provincial como Nacional vigentes, y respecto a la Verificación Técnica vehicular serán a menores plazos, para asegurar el correcto estado funcional:

Que en virtud a lo expuesto, este Alto Cuerpo procede consecuentemente;

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1°: ESTABLECESE que para la habilitación de vehículos para el transporte de Escolares las unidades aprobadas especialmente, tendrán una antigüedad máxima de 10 (diez) años.-

Para la renovación de la habilitación correspondiente a las unidades inscriptas al 01-01-09 no podrán superar los:

* 14 (catorce) años, durante el año 2009 , contados de la fecha de patentamiento.-

* 13 años (trece) durante el año 2010 , contados de la fecha de patentamiento.-

* 12 años (doce) durante el año 2011 , contados de la fecha de patentamiento.-

* 11 (once) durante el año 2012 , contados de la fecha de patentamiento.-

* 10 (diez) años a partir del año 2.013 contados de la fecha de patentamiento.- Cumpliendo en todos los casos con todos los requisitos que resulten exigibles en virtud de los Instrumentos Legales vigentes en la temática, para el Municipio de Apóstoles, y hasta tanto continúen las condiciones que motivaron la presente.-

ARTICULO 2°: DETERMINASE que los vehículos que superen los 10 años de antigüedad deberán realizar la RTV (REVISION TECNICA VEHICULAR) con frecuencia cuatrimestral.-

ARTICULO 3°: REFRENDARA la presente la Sra. Secretaria del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.

ARTICULO 4°: REGISTRESE, Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, a los Propietarios de Transportes de Escolares, PUBLIQUESE en el BOLETIN OFICIAL DE APOSTOLES, Cumplido ARCHIVESE.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES EN SESION ORDINARIA N° 03-09 DEL DIA 19 DE MARZO DE 2.009.

APOSTOLES, Mnes, 20 de Marzo de 2.009.-